

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

**AUDIENCIA DEL ART. 37 LEY 1429 DE 2010 QUE REFORMO EL  
ART. 30 DE LA LEY 1116 DE 2006.**

**EXPEDIENTE Nro. 2019-000156-00**

En Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del dos mil veinte (2.020), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia para resolver las objeciones propuestas por FIANANCIERA COMULTRASAN LTDA., dentro del proceso de REORGANIZACION de WILLIAM LACHE DIAZ, radicado bajo el Nro. **2019-00156-00**. La señora Juez Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga en asocio con su secretaria se constituye en audiencia pública virtual con tal fin. A la audiencia se hacen presente: El doctor FRANCISCO LUNA RANGEL con C.C. 91.207.956 y T.P. 47.856 del C.S.J., en calidad de apoderado del acreedor NIMER HOLGUIN SUAREZ, DRA. INGRID MORANTES HERNANDEZ, en calidad de apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder de sustitución, el doctor EDUARDO SARMIENTO SUAREZ con C.C. 91.286.235 y T.P. 108.645 del CSJ como apoderado de la DIAN, el doctor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ NARANJO con C.C. 1.098.734.945 y T.P. 290.046 del C.S.J. en calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA S.A., a quien se le reconoce personería para actuar, de conformidad con el poder de sustitución y el doctor PABLO MAURICIO LOPEZ MEZA, con C.C. 8.402.854 y T.P. 56.456 del CSJ, en calidad de apoderado del reorganizado WILLIAM LACHE DIAZ.

Ahora bien, conforme obra en memorial allegado vía correo electrónico [dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com), el 14 de agosto de 2020, siendo las 1:03 p.m., observa el Despacho que las objeciones presentadas por FINANCIERA COMULTRASAN LTDA., fueron conciliadas con el reorganizado WILLIAM LACHE DIAZ.

Así las cosas, y no existiendo más objeciones por resolver, de conformidad con el inciso 1º del art. 36 de la ley 1429 de 2010 que reformó el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se procede a reconocer los créditos contenidos en la graduación efectuada, teniendo igualmente como establecidos los derechos de votos allí señalados.

Para celebrar el acuerdo de reorganización, se fija el plazo de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 9:35 a.m. del día de hoy.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 083, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 19/08/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ  
Secretaria

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez